



TRIGÉSIMO-QUINTO PERÍODO DE SESIONES
Del 3 al 8 de noviembre de 2003
Yokohama, Japón

**DECISIÓN 3(XXXV)
CUENTA DE LOS ORGANISMOS EJECUTORES**

El Consejo Internacional de las Maderas Tropicales,

Considerando que el “Reglamento Financiero y de proyectos de la Organización Internacional de las Maderas Tropicales”, aprobado por el Consejo Internacional de las Maderas Tropicales en virtud de su Decisión 6(XXIII) de diciembre de 1997, específicamente describe las tres cuentas financieras de la Organización establecidas a través del Artículo 18, incisos 1(a), (b) y (c) y detalladas en los artículos 19, 20 y 21 del CIMT de 1994,

Considerando asimismo el artículo 23 sobre “Auditoría y publicación de cuentas”,

Reconociendo que la estructura actual de la Cuenta Especial y el Fondo de Cooperación de Bali comprende “los fondos asignados para proyectos y anteproyectos” y, en consecuencia, se incluye en los “depósitos en efectivo y a plazo fijo”, lo cual provoca confusión en cuanto a la disponibilidad de fondos de la Organización,

Tomando nota del Artículo 18, inciso 1(d), del Convenio Internacional de las Maderas Tropicales, 1994, que estipula que “se establecerá cualquier otra cuenta que el Consejo juzgue conveniente y necesario”,

Decide:

1. Establecer, con efectividad a partir del año que concluye el 31 de diciembre de 2003, una cuenta financiera (de aquí en adelante denominada “Cuenta de los Organismos Ejecutores”), independiente de las otras cuentas existentes de la Organización Internacional de las Maderas Tropicales (Cuenta Administrativa, Cuenta Especial y Fondo de Cooperación de Bali);
2. Autorizar al Director Ejecutivo a transferir a la Cuenta de los Organismos Ejecutores los fondos asignados para proyectos, anteproyectos y actividades cuyo desembolso esté pendiente y, por consiguiente, excluir los fondos de los depósitos en efectivo y a plazo fijo (de la Cuenta Especial y de la Cuenta del Fondo de Cooperación de Bali);
3. Autorizar al Director Ejecutivo a transferir el cincuenta por ciento del interés devengado en la Cuenta de los Organismos Ejecutores al “fondo sin asignación específica” de la Cuenta Especial y transferir el restante cincuenta por ciento del interés devengado al Fondo de Cooperación de Bali conforme a lo estipulado en el Artículo 21 del CIMT de 1994 y el Artículo 19 del “Reglamento Financiero y de Proyectos”; y
4. Solicitar al Director Ejecutivo que presente al Consejo un informe de auditoría (independiente del informe de la contabilidad de la OIMT) sobre la Cuenta de los Organismos Ejecutores, tan pronto como sea posible después del cierre del ejercicio económico y dentro de un plazo de seis meses después de esa fecha, pero a más tardar, dos meses antes del siguiente período de sesiones del Consejo. Los gastos de auditoría relacionados con este informe deberán cargarse a la Cuenta Especial y a la Cuenta del Fondo de Cooperación de Bali.